

Sentencia Universidad

Asunto :Relación indefinida ayudantes universidad

Fecha: 27 de enero de 2004

Enviar a – todos los territorios

Queridos compañeros y compañeras:

El caso que os comento es interesante, pues se trata de una profesora con contrato de ayudante en la universidad Carlos III de Madrid, en primer lugar tuvo contratos administrativos como ayudante a tenor de lo estipulado en la LRU, pero posteriormente tuvo contratos de obra y servicio, y como quiera que estos contratos con la LOU son en fraude de ley, un Juez ha estimado que su cese es improcedente y la relación con la universidad indefinida.

La Sentencia del Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid por la que se condena a la misma Universidad Carlos III por realizar un despido improcedente en un supuesto idéntico.

“La relación jurídica de la profesora con la Universidad Carlos III se ha llevado bajo dos contrataciones de naturaleza distinta, una propiamente administrativa para actividad docente y otra de carácter laboral, cuyo objeto era la labor de investigación en dos proyectos concretos.

La primera cuestión es si debe o no tacharse de fraudulenta su contratación administrativa como personal docente universitario y la respuesta es que no, puesto que los contratos, al ser anteriores a la LOU, estaban amparados en la LRU y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril que regula este tipo de contratación de carácter administrativo.

Diferente cuestión es el contrato de obra, contratación sumamente laboral (art. 15 ET y RD 2720/989, su objeto se centraba en dos proyectos bien concretos, pero la trabajadora solo participó en uno de los Proyectos, impartiendo el resto del año escolar actividad docente tanto teórica como práctica.

Por ello se desnaturaliza el contrato de obra, pues la Universidad y al socaire del mismo ha utilizado a la trabajadora para realización de actividades y cometidos de carácter permanente y habituales perdiendo así virtualidad el requisito de que la obra -tenga naturaleza y sustantividad propia” lo que nos avoca a una situación de fraude de ley(art. 6.4 CC) y por ende a que la contratación devenga con carácter de indefinido, lo que conduce a que su cese sea considerado como despido improcedente.”